

Mocoa, 8 de febrero del 2.021

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAVIER OCAMPO CHAMORRO
ACCIONADOS. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" NIT 900034097 y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA" CON NIT 8605173021.

JAVIER OCAMPO CHAMORRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.123.337 expedida en Mocoa, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, y previo el procedimiento establecido en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, por el presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"** y la **"FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"**, con el fin de que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD Y A LA VIDA**, consagrados en los Artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia, al convocarme a participar presencialmente en la prueba escrita del concurso de méritos que se viene desarrollando según el Acuerdo No.CNSC-20191000005986 del año 2.019, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La entidad territorial **GOBERNACION DE PUTUMAYO**, al tener una serie de vacantes, realizó un convenio con la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, como ente constitucionalmente competente, para adelantar un concurso de méritos, para cubrir dichas plazas con funcionarios de carrera administrativa.

SEGUNDO. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, contrató a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"** para adelantar las distintas pruebas del concurso, hasta seleccionar y conformar la lista de elegibles.

TERCERO. Dadas mis condiciones de formación académica y laboral me inscribí como participante de dicho proceso, de tal forma que ya he agotado una primera fase.

CUARTO. Poseo las enfermedades denominadas: Edad 61 años, con prueba de antígeno positiva para COVID-19, la cual exigen seguir estrictos protocolos de bioseguridad y especiales cuidados, que me eviten exponerme frente al COVID-19, pues las preexistencias señaladas en el hecho anterior más el virus, casi inexorablemente me llevarían a perder la vida.

QUINTO. Las entidades accionadas convocaron a examen escrito de manera presencial para el día 28 del mes de febrero de 2021, en la ciudad de Mocoa, junto con los demás participantes.

SEXTO. Por el lugar de mi domicilio, la clase de transporte que debo utilizar y por tratarse de una reunión masiva de personas, me veo completamente expuesto a contraer el virus COVID-19, lo que realmente en la actualidad me tiene en un estado de incertidumbre y zozobra.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito al Señor Juez:

PRIMERA. Se me amparen los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA**, consagrados en los artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA. Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **"FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"** dejar sin efecto el decreto número 1754 de fecha 22 de Diciembre de 2020, mediante el cual se decide reactivar a la prueba escrita de manera presencial, el día 28 de febrero del 2.021, hasta que se supere la emergencia sanitaria en todo el país.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas con su actuar han desconocido los lineamientos emanados de la corte interamericana de los derechos humanos en el sentido de tomar las medidas adecuadas para garantizar los derechos de la población en relación con la pandemia que soportamos en los actuales momentos.

Entre otros, la corte interamericana de derechos humanos ha notificado a los gobiernos para que adopten medidas que salvaguarden los derechos de sus conciudadanos en los siguientes términos:

"El enfoque de derechos humanos es imprescindible.

El pasado 9 de abril la Corte Interamericana emitió una importante Declaración que reitera la importante necesidad de abordar los problemas y desafíos que surgen producto de la COVID-19 desde una perspectiva de derechos humanos.

Estamos enfrentando por primera vez una suerte de crisis sistémica global que se desarrolla a partir del COVID-19, como nunca antes se ha visto en la historia reciente de la humanidad. Esto significa que los Estados tienen que tomar acciones positivas con salidas que no pueden – ni deben- ser ortodoxas, pero que siempre privilegien los derechos humanos. A la fecha, existe en el Sistema Interamericano un importante desarrollo de precedentes y decisiones que han delineado un conjunto de obligaciones que deben adoptar los Estados y que no pueden ser dejadas de lado al momento de abordar esta crisis.

Es momento de confrontar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos. Una comprensión conglobada de los tres ejes de la jurisprudencia de la Corte IDH nos permite una mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud en el contexto de la pandemia en la región.

En primer lugar se encuentra un aspecto que tal vez a estas alturas ya parece anacrónico, en términos de discusión académica, pero que es importante a efectos de las respuestas que deba dar la justicia en los estados parte del sistema, frente a los reclamos de los familiares de las víctimas; esta nueva realidad es que el derecho a la salud ha sido reconocido internacionalmente, bajo sentencias de la Corte, como un derecho autónomo y por tanto justiciable de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones concomitantes, complementarias o precedentes de otros derechos".

De otra parte, nuestra constitución política de corte garantista es contundente al señalar la obligación del estado en garantizar los derechos humanos, entre ellos la salud y la vida.

Además, los desarrollos jurisprudenciales especialmente de la Honorable Corte Constitucional son amplios y claros sobre la necesidad de la protección de estos derechos y más ahora, cuando estamos atravesando un momento tan álgido, donde según los científicos de la salud y las estadísticas, un número muy considerable de persona han perdido la vida por el contagio del COVID-19.

De otra parte, la honorable Corte Constitucional, refiriéndose al derecho a la salud mediante Sentencia T-057de 2020 expresó:

"En primer lugar, ha desarrollado en diversos pronunciamientos el contenido y alcance del derecho a la salud, donde ha establecido que este no es únicamente un servicio a cargo del Estado, sino un derecho fundamental autónomo y en sí mismo, relacionado y conectado directamente con la vida, la integridad física y mental, y la

dignidad humana, porque disfrutar de una buena salud es indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales y una buena calidad de vida, protegiendo no sólo el ámbito físico de la persona, sino también el psíquico y afectivo.

“Por lo anterior, es obligación del Estado y los particulares realizar todas las acciones encaminadas a garantizar el debido amparo del mismo y su adecuada prestación, procurando de esta forma, su goce efectivo. En el mismo sentido, la Corte ha manifestado que el derecho a la salud se debe garantizar teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social, y el acceso a los servicios de salud está ligado con la integralidad y continuidad”.

Para nadie es un secreto que tanto el gobierno nacional, como los gobiernos locales han venido tomando medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo con el fin de mitigar el impacto creciente de la pandemia en la población.

No obstante, la decisión adoptada por las accionadas, lo que hace es exponernos de manera grave a adquirir el virus de la pandemia a pesar de encontrarnos en una situación de salud muy deficiente, con ocasión de las preexistencias que venimos soportando.

Finalmente, se debe destacar que el gobierno nacional expidió el decreto 491 de 2020 mediante el cual todas las entidades y organismos del estado están obligados a “proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

A su vez ordena a las autoridades:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria”.

En consecuencia, las accionadas me están desconociendo no solo mis derechos fundamentales, sino los tratados internacionales, la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los decretos que se ha dictado en aras de proteger la población.

De lo anterior Señor Juez se puede concluir que la garantía a los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA** consagrados en los Artículos 11, 48 y 49 entre otros de la Constitución Política de Colombia, están siendo transgredidos por las entidades accionadas, al negarme el derecho de continuar en el ejercicio del empleo que se regularice mi actual condición.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- Artículos 11 48, 49 y 86 de la Constitución Política.
- Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- Demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

1. Copia de notificación
2. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.
3. Historia clínica.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación de este escrito, me permito manifestarle al señor Juez, que no he interpuesto ni directa ni a través de apoderado, acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

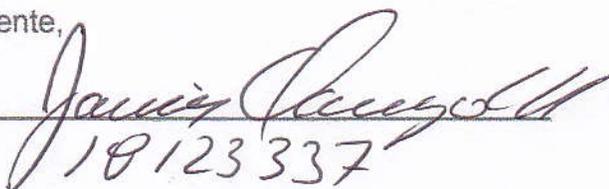
La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina en el correo electrónico notificacionjudicial@areaandina.edu.co

El suscrito en el correo electrónico : Javier.joch@hotmail.com

Atentamente,

C.C. N°


18123337



Asunto: Cordial saludo respetado aspirante

En el marco de los procesos de Selección Territorial 2019 y la Prueba Específica Funcional establecida para el 28 de febrero de 2021, de conformidad con la Resolución No. 656 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que los aspirantes interesados puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.

Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, después de esta fecha no se autorizará ningún cambio.

Por lo anterior, en caso de estar interesado, podrá consultar la página web de la CNSC, Sección Convocatorias en Desarrollo "990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019", Avisos informativos, o por medio del siguiente link:
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019>, con el fin de verificar los pasos a seguir.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.123.337

OCAMPO CHAMORRO

APELLIDOS
JAVIER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1959

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

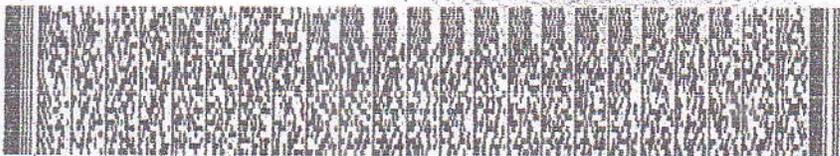
M

SEXO

19-SEP-1979 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00228544-M-0018123337-20100325

0021781619A 1

1050696766



ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL
 código de habilitación 868850019901 nit: 846001620
 Dir. CRA 4 Nº 1-35 BARRIO JUAN PABLO II Tel. 3102151051.

HISTORIA CLINICA.

Folio No: 763553

paciente: OCANPO CHAMORRO JAVIER
 identificación: OC18123337
 no historia: 18123337
 empresa: EMSSANAR SAS.
 DX: U071-COVID-19, VIRUS IDENTIFICADO

Admisión No: 1297514

FECHA ATENCION: 14/12/2020 11:14 a.m.

e.civil: Separado(a)
 edad: 61 Años 4 Meses
 sexo: Masculino
 fec. nac: 14/05/1959

telefono: 3108149000
 municipio: VILLAGARZON (PUT)
 direccion: BARRIO VILLAS DEL SOL

DATOS DEL ACOMPAÑANTE:

nombre: DIANA OCANPO
 telefono: 8800090000

direccion: 880000000
 parentesco: Hija(a)

ENFOQUE DIFERENCIAL:

BARRIO: VILLAS DEL SOL ZONA: URBANA DIRECCION: BARRIO VILLAS DEL SOL

NIVEL EDUCATIVO: Técnica Profesional CONFLICTO ARMADO: No DESEMPLEADO: No
 ATNIA: Océan Etnias DESPLAZADO: No CARCELARIO: No
 RELIGION: Católico VIC. MALTRATO: No MIGRANTE: No
 DISCAPACIDAD: Ninguna ABANDONO SOCIAL: No TRABAJADORA SEXUAL: No
 GESTACION: No DESESCOLARIZADO: No POBLACION LGTBI: No
 ORIENT SEXUAL: No Refiere
 OCCUPACION: No se tiene Información

MOTIVO DE CONSULTA:

TENGO COVID-19
 SE ATIENDE POR CITA TELEFONICA.

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE 61 AÑOS DE EDAD, CON PRUEBA DE ANTIGENO POSITIVA PARA COVID-19 EL PASADO 11/12/2020, DICHA PRUEBA SE LA REALIZO POR FIEBRE Y TOS DE 5 DIAS DE EVOLUCION, EN EL MOMENTO PERSISTE CON FIEBRE Y CON TOS SECA ESCASA, LEVE DISFONIA, SIN DIFICULTAD PARA RESPIRAR. NO RELATA MAS SINTOMAS POR EL MOMENTO.

ANTECEDENTES PERSONALES:

GENERALES: Niega patologías previas
 GRUPO SANGINEO: B
 PATOLOGICOS: Niega
 TRAUMATICOS: Niega
 QUIRURGICOS: Niega
 INF. TRANSMISION SEXUAL: Niega
 INMUNOLOGICOS: Niega
 ALERGICOS: Niega
 FARMACOLOGICOS: Niega
 TOXICOS: Niega
 NUTRICIONALES: No refiere
 VACUNACION: Refiere esquema de vacunación completo (no trae carnet de vacunas)
 DEBILIDAD: Sin alteraciones
 CRECIMIENTO: Sin alteraciones
 PERINATALES: Niega sucesos de importancia
 OTROS ANTECEDENTES: Niega
 OBSERVACIONES: No hay observaciones adicionales

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS:

MENARQUIAS/ESPERMARCA: No refiere
 SEXARQUIA: No refiere
 NO DE COMPAÑEROS: No refiere
 FECHA ULTIMA MENSTRUACION: No refiere
 CICLOS MENSTRUALES: No refiere
 METODO PLANIFICACION FAMILIAR: No refiere
 FECHA ULTIMA CITOLOGIA: No refiere
 MENOPAUSIA: No refiere
 EX MAMA/FECHA/RESULTADO: No refiere

ANTECEDENTES FAMILIARES:

GENERALES: No Refiere
 PATOLOGICOS: No Refiere
 TOXICOS: No Refiere
 FARMACOLOGICOS: No Refiere
 ALERGICOS: No Refiere
 OBSTETRICOS: No Refiere
 GINECOLOGICOS: No Refiere

REVISION POR SISTEMA

GENERAL: No Refiere

HISTORIA CLINICA.

Folio No: 26195

Paciente: OCAMPO CHAMORRO JAVIER
 Identificación: CC18123337
 No historia: 18123337
 Empresa: EMSSAMAR SAS.

Admisión No: 1297514
 FECHA ATENCION: 14/12/2020 11:14 a.m.

estado civil: Separado(a)
 edad: 61 Años 4 Meses
 sexo: Masculino
 fec. naci: 14/08/1959

telefono: 3108149000
 municipio: VILLAGARZON (PUT)
 direccion: BARRIO VILLAS DEL SOL

- DX: U071-COVID-19, VIRUS IDENTIFICADO
- CABEZAL: No Refiere
 - ODOS: No Refiere
 - HAZIA: No Refiere
 - OIDOS: No Refiere
 - OROFARINGE: No Refiere
 - CUELLO: No Refiere
 - RESPIRATORIO: No Refiere
 - NEUROLOGICO: No Refiere
 - ENDOCRINO: No Refiere
 - MUSCULO ESQUELETICO: No Refiere
 - HEMATOPYETICO: No Refiere
 - LINFORRETICULAR: No Refiere
 - PSIQUIATRICOS: No Refiere
 - PIEL Y PAREDA: No Refiere
 - ARTICULAR: No Refiere
 - CARDIOVASCULAR: No Refiere
 - GASTRO - INTESTINAL: No Refiere
 - GINECOLOGICO: No Refiere
 - OROLOGICO: No Refiere
 - OTROS: No Refiere

SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDIACA: 78
 FRECUENCIA RESPIRATORIA: 16
 TEMPERATURA: 36
 TENSION ARTERIAL: 100/70

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: Paciente en aceptables condiciones generales, estable hemodinamemente sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, con signos vitales dentro de la normalidad, orientado en las tres esferas (tiempo, espacio y persona) con dolor modulado en el momento.

PESO: 0
 TALLA: 0
 IMC: 0

PERIMETRO CEFALICO: No aplica
 PERIMETRO TORAXICO: No aplica
 PERIMETRO ABDOMINAL: No aplica

SINTOMATICO DE PIEL: No
 SINTOMATICO RESPIRATORIO: No
 SINDROME FEBRIL: No
 SINTOMATICO NERV. PERIF: NO

CABEZA: Normocéfalo, sin masas o lesiones dolorosas, no alteración en cuero cabelludo, orejas bien implantadas

OJOS: Pupilas isocóricas, reactivas a la luz, no midriasis o miosis, movimientos oculares conservados, sin limitaciones.

OIDOS: Tabillon auricular bien implantado, sin alteraciones evidentes, con conducto auditivo permeable, membrana timpánica presente, cono luminoso presente, no cuerpo extraño, no purulencia, no sangrado

NARIZ: No rinitis, no congestión nasal, fosas nasales permeables

OTORRINOLARINGOLOGIA: orofaringe sin eritema, no escarriamiento posterior, amígdalas no hipertrofiadas, no eritematosas, no placas

CUELLO: central, sin deformidades, no masas ni adenopatías

TORAX: Simétrico, sin alteración aparente, timpánico a la percusión, normoexpandible, sin tirajes, no taquipnea

PULMONAR: Murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares, no se ausculta sibilancias, ruidos, crepítas

CARDIOVASCULAR: Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, no S3, No ritmo de galope

PERFUSION: Llenado capilar en territorios distales presentes, menor de 2 seg, no cianosis

ABDOMEN: No lesiones aparentes, timpánico a la percusión, blando, no doloroso a la palpación superficial ni profunda, no masas ni megalias, no adenopatías, peristaltismo presente, no signos de irritación peritoneal. Puño percusión renal bilateral negativa

EXTREMIDADES: Simétricas con pulsos presentes, arcos de movimiento conservados, con reflejos osteotendinosos presentes, no disminución en fuerza muscular, sin atrofia

COLUMNA: sin desviaciones, músculos paravertebrales normales.

SISTEMA MUSCULOESQUELETICO: Sin alteraciones

SISTEMA GENITOURINARIO: genitales bien implantados, sin anomalías aparentes

NEUROLOGICO: Glasgow 15/15, orientado en las tres esferas (tiempo, espacio y persona), de buen aspecto, sin focalizaciones, no alteración en lenguaje ni en movimientos corporales.

HISTORIA CLINICA.

Folio No: 763553

paciente: OCAMPO CHAMORRO JAVIER
Identificacion: CC18123337
no historia: 18123337
empresa: EMISSANAR SAS.

Admision No: 1297514

FECHA ATENCION: 14/12/2020 11:14 a.m.

e.civil: Separado(a)
edad: 61 Años 4 Meses
sexo: Masculino
fec. nac: 14/08/1959

telefono: 3108149000
municipio: VILLAGARZON (PUT)
direccion: BARRIO VILLAS DEL SOL

DX: U071-COVID-19, VIRUS IDENTIFICADO

PIE: Tibia, no signos de hipotermia o hipertermia, hidratada
OBSERVACIONES: NINGUNA

FACTORES DE RIESGO SALUD MENTAL

- SOSPECHA DE MALTRATO FISICO: No refiere
- SOSPECHA DE VIOLENCIA SEXUAL: No refiere
- SOSPECHA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: No refiere
- CONDUCTA AGRESIVA O VIOLENTA: No refiere
- SINDROMATOLOGIA DEPRESIVA: No refiere
- SINDROMATOLOGIA DE ANSIEDAD: No refiere
- IDEAS O INTENTO DE SUICIDIO: No refiere
- CONSUMO ALCOHOL SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: No refiere
- PENSAMIENTOS O IDEAS INCONHERENTES: No refiere
- VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO. No refiere

EXAMEN MENTAL:

- APARIENCIA GENERAL: Normal
- ACTITUD: Normal
- ATENCION: Normal
- CONCIENCIA: Normal
- ORIENTACION: Normal
- LENGUAJE: Normal
- AFECTO: Normal
- MEMORIA: Normal
- PENSAMIENTO: Normal
- HABITO: Normal
- SONO: Normal
- ALIMENTACION: Normal
- INTELIGENCIA: Normal
- RETARDO MENTAL: Normal
- INTROSECCION: Normal
- PROSPECCION: Normal
- SOMATIZACIONES: Normal
- OBSERVACIONES: Normal

ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS:

- TIENE MUCHAS VECES LA MAYORIA DE LOS DIAS? NO REFIERE
- TIENE FLENA O COMOS LA MAYORIA DE LOS DIAS? NO REFIERE
- SE QUEDA SIN AISE MAS FACINENTE QUE OTRAS PERSONAS? NO REFIERE
- ES MAYOR DE 40 AÑO? NO REFIERE
- ACTUALMENTE FUNA O ES UN EX FUMADOR? NO REFIERE

DIAGNOSTICO:

U071: COVID-19, VIRUS IDENTIFICADO

TIPO DE DIAGNOSTICO: Confirmado Nuevo

TRATAMIENTO

SE DA INCAPACIDAD MEDICA CONTADA DESDE EL 11/12/2020 HASTA EL 24/12/2020
CITA MEDICA TELFONICA DE CONTROL AL TERMINO DE LA INCAPACIDAD PARA DEFINIR RETORNO A SUS LABORES.
SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA INGRESO A URGENCIAS.
SE EXPLICAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO.
SE DA FORMULA MEDICA.

Ronald F. Diaz Acosta
Medico y Cirujano General
C.C.P. No. 1337 2091

profesional: DIAZ ACOSTA RONALD FERNANDO
especialidad: MEDICINA GENERAL
registro: 97472992